

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2132.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: JHON FREDDY VALENCIA FRANCO.
-DEMANDADA: JOHANA MARÍA ÁNGULO RUIZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00693-00.

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

JHON FREDDY VALENCIA FRANCO, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **JOHANA MARÍA ÁNGULO RUIZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en las letras y pagare aportados junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora JOHANA MARÍA ÁNGULO RUIZ y a favor de JHON FREDDY VALENCIA FRANCO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$5'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento el 29 de marzo de 2021, y la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.0%, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$10'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 02 con fecha de vencimiento el 29 de marzo de 2021, y la cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

4) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 2.0%, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5) Por la suma de \$25'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagare No. 01 con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2021, y el cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

6) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 5) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-50336 de propiedad de la señora **JOHANA MARÍA ÁNGULO RUIZ** identificada con la C. de C. No. 36.811.953.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada AIDA RUTH ESCOBAR, portadora de la T. P. No. 33.628 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00693-00.)

JPM